



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bilbao

Aprobación definitiva de la Ordenanza de zonas de preferencia peatonal

El Área de Movilidad y Sostenibilidad informa que el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza de zonas de preferencia peatonal, en la redacción que sigue:

«PREÁMBULO

El objeto de la Ordenanza que ahora se presenta es dotar a las zonas de preferencia peatonal de la Villa de una normativa estable y con vocación de permanencia, que permita mejorar las condiciones de convivencia entre los distintos actores ciudadanos.

Para ello, y con carácter previo a la redacción de esta norma, se han abierto varios procesos participativos.

Uno de estos procesos culminó con la aprobación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) 2015-2030.

Este Plan desarrolla, entre otros extremos, una estrategia de movilidad peatonal en la que se establecen los siguientes objetivos:

1. Mejorar la interconexión peatonal.
2. Desarrollar un modelo de peatonalización eficiente, equitativo y funcional.
3. Continuar con la mejora de la movilidad vertical.
4. Optimizar el sistema de semáforos.
5. Priorización de la movilidad peatonal en la ciudad.

Asimismo, el citado documento considera necesario establecer ejes permanentes y seguros para peatones, clave para mejorar la movilidad peatonal. De este modo, se conseguirá un espacio urbano más accesible, seguro y amable para el conjunto de la ciudadanía, y en mayor medida para las personas mayores y para las personas con movilidad reducida.

Esta Ordenanza pretende ser un primer hito dentro de las actuaciones tendentes al cumplimiento de estos objetivos, regulando las zonas de preferencia peatonal de la Villa, y gestionando de forma específica un espacio tan emblemático como es su Casco Viejo, donde en la actualidad viven, aproximadamente, el 2% de la población de Bilbao. Además, de corazón histórico de nuestra ciudad, el Casco Viejo es uno de las grandes zonas de la actividad turística, comercial y hostelera de Bilbao.

La norma parte de una premisa: de que, en las zonas de preferencia peatonal, el peatón tiene prioridad, por lo que debe garantizarse su seguridad, controlar y administrar adecuadamente la carga y descarga y regular el ordenado acceso a dichos espacios, todo ello desde un prisma de sostenibilidad económica, social y ambiental.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La peatonalización de grandes zonas de las ciudades y, en concreto de la nuestra, es un fenómeno imparable. Cada vez son más los espacios ganados, en exclusiva, para los viandantes, o en convivencia con los vehículos, con preferencia para los primeros, caso de colisión de los intereses de unos y otros.

Se hace necesario regular la convivencia y, por tanto, determinar la prevalencia de los derechos.

2. Necesidad y oportunidad de la aprobación de la Ordenanza.

La ordenanza que el Ayuntamiento pretende aprobar, y que regulará las calles y zonas preferentemente peatonales, pretende dotar de un marco normativo definido.



3. Objetivos de la norma.

Por tanto, los objetivos de la norma, sucintamente, se pueden resumir así:

- a) Regular las zonas de carácter preferentemente peatonal; esto es, en las que conviven vehículos y personas, prevaleciendo los derechos de estas últimas, en caso de colisión de derechos.
- b) Limitar al máximo el acceso de vehículos a estos espacios, mediante la adopción de medidas circulatorias restrictivas.
- c) Dotar de seguridad a la utilización de dichos espacios
- d) Reducir la contaminación acústica y ambiental, aumentar la seguridad vial, gestionar adecuadamente las tareas de carga y descarga, y gestionar los accesos de los vehículos de las personas residentes y de sus personas cuidadoras dentro de estos espacios.
- e) Recuperar el espacio para la libre circulación y el encuentro de las personas, el esparcimiento y descanso de la ciudadanía, así como facilitar la realización del trabajo doméstico y de cuidado de las personas y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral; tanto en las zonas de gran actividad comercial, como en las calles, plazas y espacios objeto de la regulación, donde hay una mayor probabilidad de congregarse, puntual o permanentemente, a personas especialmente vulnerables frente al tráfico rodado.
- f) Fomentar la autonomía infantil y reducir la carga de trabajos de cuidado y acompañamiento, protegiendo su seguridad vial, mediante el establecimiento de caminos escolares.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.— Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del uso de las zonas de preferencia peatonal de la Villa de Bilbao, en las que el tránsito circulatorio de vehículos es muy limitado.

Artículo 2.— Ámbito territorial de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación a las zonas declaradas de preferencia peatonal. Su correcto cumplimiento podrá ser verificado mediante la instalación de dispositivos de lectura de matrículas automatizados de entrada y salida o cualquier otro sistema de control de accesos.

Artículo 3.— Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Zona de preferencia peatonal: Aquel espacio destinado al uso prioritariamente peatonal, que así se declare, y que se encuentre señalizada como tal. Esta calificación deberá aprobarse expresamente para cada calle o zona, mediante acuerdo o resolución del órgano competente, con publicación en la web municipal y en el “Boletín Oficial de Bizkaia”.
- b) Autorización: Título otorgado por el Ayuntamiento, que faculta para acceder con vehículo a motor a los espacios a que se refiere esta Ordenanza, en los términos que en ella se establecen.
- c) Persona vecina-residente: Persona física empadronada en alguna zona o calle declarada como de “preferencia peatonal”.



- d) Persona vecina-comerciante: Persona física o jurídica, titular (propietaria, arrendataria, etc.) de un establecimiento comercial ubicado en una zona o calle declarada como de “preferencia peatonal”.
- e) Bicicargo o triciclo de carga: Vehículo de dos, tres o cuatro ruedas de tracción a pedales, con una longitud máxima de 6 metros, que dispone de un espacio habilitado para transportar mercancías. Puede contar con asistencia eléctrica.
- f) Vehículo de movilidad personal (VMP). Vehículo capaz de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que, por su construcción, puede exceder las características de los ciclos y estar dotado de motor eléctrico. Quedan excluidos los vehículos que las personas de movilidad reducida utilizan para desplazarse en su tránsito peatonal.
- g) Persona invitada: Persona física no residente, adscrita, de forma puntual, a una autorización.
- h) Invitación: Acto por el cual una persona provista de autorización brinda a una persona no residente la posibilidad de acceder con un vehículo a motor a las zonas aquí reguladas, bajo el amparo de su autorización y de forma puntual.
- i) Acceso: Entrada y permanencia con un vehículo a motor en las zonas reguladas en esta Ordenanza, con los límites temporales establecidos en ella.

Artículo 4.— Prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos a motor

Con carácter general, y con las salvedades que se recogen en los artículos que siguen, queda prohibida la circulación, parada y estacionamiento de todo tipo de vehículos a motor en las vías objeto de esta Ordenanza.

Artículo 5.— Velocidad máxima

1. Por las zonas de prioridad peatonal, los vehículos circularán a una velocidad máxima de 10 kilómetros/hora. Esta velocidad únicamente podrá ser rebasada por los vehículos policiales, sanitarios o de bomberos, cuando existiere una situación de emergencia.

2. Mediante acuerdo o resolución del órgano competente, con publicación en la web municipal y en el “Boletín Oficial de Bizkaia” se podrá adaptar dicha velocidad a las circunstancias de cada zona.

Artículo 6.— Limitación de peso

1. Solo podrán acceder a estas zonas los vehículos de masa máxima autorizada (MMA) que no superen las 3,5 toneladas. No obstante, el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de peso distintas, cuando esté motivado por necesidades en la logística de los locales comerciales existentes en la zona o calle en cuestión, y el firme de estas sea adecuado para soportar pesos superiores.

2. El acceso puntual de vehículos de peso superior al permitido deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento, que establecerá las condiciones que estime oportunas.

3. Mediante acuerdo o resolución del órgano competente, con publicación en la web municipal y en el «Boletín Oficial de Bizkaia», se podrá adaptar dicho tonelaje a las circunstancias de cada zona.

Artículo 7.— Distintivo de emisiones

1. Los vehículos para la realización de operaciones de carga-descarga autorizados a acceder a una zona regulada deberán disponer de cualquiera de las siguientes etiquetas:

- a) Etiquetas 0 emisiones, Azul y Etiqueta Eco.
- b) Etiqueta C, Verde y Etiqueta B, Amarilla.

2. Con el fin de implementar nuevas políticas de movilidad y sostenibilidad o trasponer nuevos distintivos de la DGT o de entidad estatal o europea de análoga naturaleza,



la Alcaldía, mediante resolución, podrá actualizar dicha clasificación. Dicha resolución se publicará en la página web municipal y el “Boletín Oficial de Bizkaia”.

Artículo 8.— Otras limitaciones

En las zonas y calles peatonales el horario de instalación de mesas, terrazas y veladores no se iniciará hasta media hora después de finalizar el de carga y descarga.

En ningún caso podrán otorgarse autorizaciones de terrazas que impidan el tránsito peatonal, de bicicletas o el acceso de vehículos motorizados a cualquier calle de esta área.

De acuerdo con las características de cada calle, se podrán establecer otras limitaciones al acceso de vehículos (altura, longitud,...).

Artículo 9.— Control y señalización

1. A los fines de esta Ordenanza, en los accesos a las zonas preferentemente peatonales se podrán instalar dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, o cualquier otro sistema de control de accesos.

2. Además, en las entradas a estos espacios se instalará la correspondiente señalización vertical.

Artículo 10.— Vehículos autotaxi y VTC

1. Los vehículos autotaxi y los vehículos de transporte con conductor (VTC) podrán acceder a las zonas de prioridad peatonal cuando se encuentren prestando servicios, con la finalidad de recoger y dejar personas pasajeras, siempre y cuando las circunstancias lo permitan, y no se prohíba expresamente por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá imponer restricciones de horario o de otra naturaleza.

Artículo 11.— Bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal (VMP)

1. Estos vehículos no podrán circular por las zonas de preferencia peatonal, salvo habilitación expresa. Las personas menores de 12 años, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que ostenten su patria potestad, podrán utilizar las zonas peatonales, plazas y parques de Bilbao, para circular en bicicleta, cuando el número de personas concurrentes en dichos espacios lo permita. Cuando sean menores de 7 años podrán circular por las aceras en bicicleta, al cargo de una persona mayor de edad, a condición de hacerlo a la velocidad del tránsito peatonal, y sin causar molestias a éstas.

2. Las excepciones a la movilidad ciclista y vehículos de movilidad personal (VMP) en zonas de preferencia peatonal se recogerán en el acuerdo o resolución del órgano competente, con publicación en la web municipal y en el “Boletín Oficial de Bizkaia”, que otorgue dicha calificación, adoptando en cada circunstancia las medidas necesarias para esta:

- a) En este ámbito, el acuerdo o la resolución se basará en el informe elaborado por los servicios técnicos del Área de Movilidad y Sostenibilidad.
- b) Se podrán establecer restricciones horarias a la circulación de estos vehículos.
- c) No obstante, cuando no sea posible mantener una separación mínima de 1,5 metros respecto de a las demás personas, o bien cuando se tenga que circular a menos de 1,5 metros de los portales y accesos a edificaciones, quienes conduzcan dichos vehículos tendrán la obligación de apearse y continuar a pie, con estos en la mano. En todo caso, quienes circulen por estos espacios extremarán las medidas de seguridad, acompasando su marcha con el tránsito peatonal, y evitando la circulación zigzagueante entre viandantes, a quienes solo se podrá adelantar a una velocidad aproximada a la suya y guardando una separación mínima de 1,5 metros.



CAPÍTULO 2

VEHÍCULOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN.**Artículo 12.— Vehículos de servicios de urgencia y de servicios públicos**

1. Los vehículos adscritos a los servicios de urgencia (bomberos, policía, ambulancias, etc.) podrán acceder a las zonas objeto de esta Ordenanza, sin limitación horaria, siempre que se hallen prestando servicios para los que están destinados.

2. Los vehículos que presten servicios públicos de interés general (gas, agua, saneamiento, electricidad, etc.) podrán acceder a dichos espacios cuando la urgencia de la reparación así lo exija. En estos casos, deberán comunicar al Área de Movilidad y Sostenibilidad, dentro de los dos días hábiles siguientes, el tipo de avería, hora de entrada y salida y matrícula de vehículo.

3. Si la reparación de la avería no fuera urgente, se solicitará el preceptivo permiso de acceso.

Artículo 13.— Vehículos de transporte público colectivo

Los vehículos destinados al transporte público colectivo circularán únicamente por las rutas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 14.— Vehículos asistenciales

El acceso de los vehículos destinados a la prestación de servicios a centros asistenciales destinados a personas con dificultades de movilidad, será gestionado de forma individual en función de las necesidades y su ubicación.

TÍTULO II

**AUTORIZACIONES PARA LOS VEHÍCULOS A MOTOR
EN LAS ZONAS DE PREFERENCIA PEATONAL**

CAPÍTULO 1

CLASES DE AUTORIZACIONESSECCIÓN 1.^a**RÉGIMEN GENERAL DE LAS ZONAS DE PREFERENCIA PEATONAL****Artículo 15.— Autorización**

1. Con excepción de los vehículos referidos en el Título I, Capítulo 2, la circulación de los vehículos por las zonas de preferencia peatonal requerirá autorización municipal, que se concederá a solicitud de persona interesada, con los requisitos y condiciones que se recogen en esta Ordenanza.

2. La concesión de la autorización no devengará tasa alguna, salvo, que la ordenanza fiscal correspondiente disponga otra cosa.

3. Las autorizaciones se conceden en precario y no crean derechos en favor de su titular, por lo que podrán ser libremente revocadas, sin indemnización o compensación algunas, si las circunstancias de la circulación u otras de interés público lo aconsejan.

Artículo 16.— Personas vecinas- residentes

1. Se podrá conceder una autorización a las personas vecinas-residentes para acceder con su vehículo a su calle, en el horario y con las condiciones que se fijen en cada caso.

2. La eficacia de esta autorización quedará en suspenso cuando se celebren eventos autorizados por el Ayuntamiento, que conlleven medidas de restricción de acceso (Aste Nagusia, Carnavales, pruebas deportivas, etc.)

3. Son características de estas autorizaciones las que siguen:

3.1. Se concederá una sola autorización por domicilio, a nombre de la persona solicitante, mayor de edad, persona empadronada en la zona para la que se solicita aquella.



3.2. A cada autorización se le asignará un número de accesos al año. Su número y condiciones de uso se establecerán cada año por acuerdo o resolución del órgano competente, con publicación en la web municipal y en el “Boletín Oficial de Bizkaia”. Caso contrario, se entenderán prorrogadas las del año anterior.

Cualquier modificación deberá basarse en informe técnico justificado, atendiendo a criterios de seguridad vial de todas las personas usuarias de las zonas de preferencia peatonal, y más concretamente:

- Accidentalidad del entorno.
- Afecciones al camino escolar.
- Densidades de peatones que se produzcan en las calles, ya sean de paso como estanciales.
- Intensidad media de tráfico (IMD) media o de hora punta.
- Aquellas otras consideradas de interés para la movilidad, seguridad vial y la sostenibilidad ambiental del entorno.

Las condiciones iniciales son las siguientes:

- a) A cada autorización se podrá asociar hasta un máximo de dos vehículos. Estos deberán ostentarse por el solicitante en régimen de propiedad, renting, leasing o cedidos por la empresa, con la salvedad recogida en la letra g) de este apartado.
 - b) El conjunto de vehículos adscritos a una misma autorización podrá acceder un máximo de cuatro veces por mes natural.
 - c) No se podrá acceder a la zona regulada mientras otro vehículo adscrito a la misma autorización se encuentre dentro de ella.
 - d) El horario autorizado para el acceso de estos vehículos es de 8:00 h a 11:00 h, todos los días de la semana.
 - e) Cada vez que se acceda se podrá permanecer en la zona regulada un máximo de 30 minutos.
 - f) El número de accesos para cada domicilio será de 48 por año natural.
 - g) Con este número de accesos se podrá invitar a un vehículo de una persona no-residente en las condiciones recogidas en los puntos anteriores. Se mantendrá siempre el límite máximo de dos vehículos por autorización, por lo que, en caso de tener asociadas ya las dos matrículas, será necesario dar de baja una de estas matrículas para poder dar de alta la del vehículo de la persona invitada.
Esta invitación se efectuará para un día y hora concretos, contabilizando dicha invitación como un acceso para ese mes.
 - h) No se podrá invitar al vehículo de una persona vecina residente de la misma zona.
 - i) No se puede invitar a una matrícula más de una vez dentro del mismo día.
- 3.3. Con carácter general, si en un domicilio residiera una persona con problemas de movilidad, así acreditados ante los servicios de salud municipal, se aplicarán las condiciones que siguen:

- a) A efectos del control de acceso, se podrá vincular una de las dos matrículas del domicilio a esta tarjeta.
- b) Para dicha matrícula no regirá el número de veces que se pueda acceder cada mes y cada año, ni limitación horaria alguna.
- c) Se podrá “invitar” a otra matrícula para accesos puntuales (una invitación por cada acceso), en los términos indicados en el punto 3.2 de este mismo artículo. En cada caso, se deberán especificar la matrícula del vehículo de la persona invitada, el día y la hora de la invitación.



- d) Estas condiciones solo serán aplicables cuando se acceda para trasladar a la persona con problemas de movilidad.

Artículo 17.— *Personas vecinas-comerciantes*

1. Las personas vecinas-comerciantes podrán solicitar una autorización para hacer uso de su número de accesos, de la que podrá disponer para su vehículo o invitar a otros vehículos.

2. El número de accesos será idéntica en cuantía y condiciones de utilización que las establecidas para las personas vecinas-residentes.

Artículo 18.— *Distribución urbana de mercancías, carga y descarga*

1. Las operaciones de carga y descarga en estas zonas se realizarán, con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Podrán acceder vehículos mixtos de dos asientos, furgonetas y camiones de MMA (Masa Máxima Autorizada) no superior a 3,5 toneladas.
- b) Se podrá acceder únicamente una vez al día, en horario de 8:00 a 11:00 horas de lunes a sábado, laborables, y no se podrá permanecer en la zona o calle de que se trate más de 30 minutos. Estos horarios se podrán modificar en función de la demanda, número de actividades y su tipología, alternativas fuera de la zona preferentemente peatonal, y su afectación al tránsito de peatones.

2. El reparto de mercancías con bicicletas, bicisargas o triciclos de carga no estará sujeto a las limitaciones de horario establecidas en los párrafos anteriores. La velocidad de estos vehículos será inferior a 10 km/h. En presencia de viandantes, se acomodará la velocidad a la de estos, no debiendo, en ningún caso, zigzaguear.

Artículo 19.— *Acceso a los garajes ubicados en las zonas reguladas*

1. Se podrán conceder autorizaciones para el acceso, en cualquier momento y sin limitación horaria, a los garajes ubicados en las zonas objeto de esta Ordenanza. Estas autorizaciones en ningún caso facultan el estacionamiento en la zona o calle regulada.

2. En el caso de persona vecina-residente, estas entradas no computarán en la gestión de número de accesos asociada al domicilio.

3. Para los aparcamientos municipales, las matrículas autorizadas serán las recogidas como tales en los listados del Área de Movilidad y Sostenibilidad.

4. En el caso de aparcamientos privados, la autorización podrá solicitarla la persona usuaria, por cualquier título, de la parcela, sea persona física o jurídica. A la autorización se podrá vincular hasta un máximo de dos vehículos por cada plaza. Si ésta figura como ocupada por un vehículo autorizado, no podrá acceder el otro vehículo adscrito a la autorización.

SECCIÓN 2.^a**EXCEPCIONALIDADES****Artículo 20.— *Hostelería***

1. Los vehículos de los clientes de hoteles, hostales y pensiones (se excluyen los pisos turísticos) que se ubiquen en zonas o calles de preferencia peatonal podrán acceder con la autorización de que disponga el establecimiento en cuestión, salvo que ya disponga de una reserva de estacionamiento.

2. A dicha autorización se podrá asociar una única matrícula, que deberá ser invitada por el establecimiento, en la forma establecida en el Artículo 24.7.(Autorizaciones de acceso)

3. Los vehículos no podrán permanecer más de 15 minutos en la zona o calle regulada.



4. En función de las características de la ubicación del establecimiento, se podrán establecer condiciones específicas de acceso (itinerarios, limitación de días y de horarios, etc.) e, incluso, no autorizar este acceso. La modificación de las condiciones atenderá a los siguientes criterios:

- Estar concedidas autorizaciones previas, a la petición de acceso de vehículos del establecimiento de hostelería, que pudieran impedir el tránsito de estos vehículos.
- Obras o eventos con autorización municipal
- Que durante el recorrido del vehículo por zonas donde, con la anchura libre de obstáculos en la calle, no se pueda garantizar la seguridad vial para separar el tránsito peatonal y el de vehículos.
- Otras circunstancias especiales en las que no se puedan compatibilizar con el tránsito de vehículos solicitado.

Artículo 21.— Talleres de reparación de vehículos

1. Los clientes de los talleres de reparación de vehículos ubicados en las zonas de preferencia peatonal podrán acceder con sus vehículos con la autorización de que disponga el establecimiento.
2. No se autoriza el estacionamiento de los vehículos en la zona o calle de que se trate.

Artículo 22.— Supuestos excepcionales

Los supuestos no contemplados en esta Ordenanza, en los que concurran razones de interés público o urgencia, se resolverán mediante la concesión de permisos puntuales.

Artículo 23.— Limitaciones

En las zonas de preferencia peatonal reguladas por esta Ordenanza en las que se hayan habilitado caminos escolares, se podrá impedir o restringir el acceso de vehículos a motor, dentro de los horarios recogidos en su normativa específica.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 24.— Autorizaciones de acceso

1. Las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza se solicitarán al Ayuntamiento, rellenando el formulario oficial, al que se acompañarán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que justifican dicha petición (persona propietaria, arrendataria, etc.). Su renovación será automática, siempre y cuando, claro está, se mantengan las condiciones y requisitos que dieron lugar a su concesión.
2. Las solicitudes se podrán presentar presencialmente o por los medios telemáticos habilitados por las administraciones públicas.
3. Estas solicitudes serán resueltas por el órgano competente, una vez examinada la documentación aportada.
4. En las autorizaciones concedidas a cada domicilio, actividad comercial o parcela de garaje, constará una sola persona titular.
5. Sin perjuicio de las revisiones que el Ayuntamiento efectúe de oficio, las personas que dispongan de autorización estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de aquella.
6. El Ayuntamiento creará una “base de datos” en la que se recogerán las matrículas autorizadas. Las personas titulares de las autorizaciones podrán realizar modificaciones de las matrículas adscritas a las mismas a través de los medios que el Ayuntamiento ponga a su disposición. En el caso de las matrículas asociadas a parcelas municipales será el Ayuntamiento el único que podrá modificarlas.



7. Las invitaciones se efectuarán para una fecha y hora concretas, y deberán quedar registradas en el sistema, bien antes de esa fecha o dentro de los dos días hábiles posteriores.

8. En el momento en que se habilite un sistema de control de acceso mediante cámaras, las autorizaciones para los vehículos de hostelería y talleres, a los que se refiere la Sección 2.^a (“Excepcionalidades”) de este Capítulo, no se vincularán a ninguna matrícula concreta. Sus titulares deberán indicar, en cada caso, tanto la matrícula del vehículo, como la fecha de acceso. Esta información se aportará con carácter previo o, posteriormente, en el plazo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acceso.

Artículo 25.— Uso de la autorización

1. La persona beneficiaria de la autorización de acceso es responsable de su buen uso, y a ella le compete el cumplimiento de esta normativa.

2. En el caso de que se produzcan cambios en el domicilio o en el vehículo, la persona beneficiaria ha de comunicarlos al Área de Movilidad y Sostenibilidad inmediatamente.

Artículo 26.— Extinción y revocación de la autorización

1. Las autorizaciones se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas.
- b) Cuando la persona titular deje de residir o de disponer de una plaza de garaje en la zona o calle de que se trate, salvo que existan otra u otras personas interesadas que asuman la titularidad de la autorización y cumplan, naturalmente, las condiciones recogidas en esta Ordenanza.
- c) Por fallecimiento de la persona titular de la autorización, salvo que existan otra u otras personas interesadas que asuman la titularidad de la autorización y cumplan, naturalmente, las condiciones recogidas en esta Ordenanza.
- d) Cuando se modifiquen cualesquiera otras condiciones que motivaron la autorización.

2. La utilización indebida de la autorización por alguno de las personas beneficiarias adscritas a esta, supondrá la exclusión del vehículo de la persona infractora de dicha autorización por el plazo de un año, previa incoación de un expediente contradictorio, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedieren.

3. Caso de reincidencia, la exclusión será definitiva.

TÍTULO III

RÉGIMEN ESPECIAL DEL CASCO VIEJO

Artículo 27.— Ámbito geográfico

El ámbito geográfico a que se circunscribe la regulación circulatoria de la zona de prioridad peatonal del Casco Viejo es el constituido por las siguientes calles y plazas: Askao, Plaza Miguel Unamuno, María Muñoz, Ronda, Somera, Artekale, De la Cruz, Portal de Zamudio, Tendería, Plazuela de Santiago, Carrera de Santiago, Belostikale, Carnicería Vieja, Barrenkale, Barrenkale Barrera, de la Torre, del Perro, Santa María, Jardines, Nueva, Pelota, Merced, Bidebarrieta, del Víctor, Sombrerería, Cinturería, Correo, Banco de España, Lotería, Los Fueros, Cueva Goikolau, Cueva Altxerri, Libertad, Cuevas Ekain, Cueva Santimamiñe, Mixel Labergerie, Cantón Alejandro de la Sota, Cantón Julián Echevarría “Camarón”, Plazuela San Nicolás, Banco de Bilbao, Plaza Nueva, Esperanza, Travesía Estufa e Iturribide (números pares: del 2 al 44 / números impares: de 3 al 33).

(Anexo I).

**Artículo 28.— Acceso de personas vecinas y personas comerciantes**

1. El horario establecido en el Artículo 16.3.2.d) no regirá para el Casco Viejo. Se permite el acceso de las personas vecinas todos los días en el horario de 8:00 horas a 11:00 horas, los domingos y festivos en horario de 18:00 horas a 23:00 horas, y los lunes a jueves laborables de 21:00 horas a 23:00 horas, salvo en el eje Plazuela San Nicolás-Askao-Plaza Unamuno. No obstante, se mantienen el resto de limitaciones recogidas en dicho artículo.

2. Excepcionalmente, y a petición razonada, los vecinos comerciantes podrán acceder a la zona regulada con su vehículo particular, provisto del distintivo a que se refiere el artículo 7, siempre que no supere el peso y dentro del horario establecido en el apartado anterior.

Artículo 29.— Camino escolar

1. Entre las ocho y media y las nueve quince horas, el pasillo formado por las calles Ronda y María Muñoz; y entre las ocho y las nueve treinta, el constituido por las calles Merced y Santa María, tendrán carácter exclusivamente peatonal y ciclista, con el fin de garantizar la seguridad de los alumnos de los colegios García Rivero y Mugika.

2. Estas restricciones tendrán vigencia los días lectivos de septiembre a junio. Solo las restricciones establecidas para la calle Santa María se mantendrán todo el año.

3. Para compatibilizar las restricciones de acceso de vehículos a motor a la calle Ronda con el horario del camino escolar (andando o en bici) y el servicio ofrecido por el ambulatorio de la citada calle, se permite el acceso de tres vehículos al ambulatorio en horario de 8:00 a 8:30. Estos deberán circular por esta calle a una velocidad máxima de 10km/hora, pudiendo retomarse el tránsito de vehículos una vez finalizado el horario del camino escolar, a las 9:15 horas.

4. Las restricciones de acceso de vehículos a motor por el camino escolar podrán ser modificadas, si se crearen nuevos caminos, se modificaren los horarios de entrada y salida a los centros escolares afectados, o si, por variar las circunstancias circulatorias, y mediante informe motivado del Área de Movilidad y Sostenibilidad, se detectaren nuevas necesidades.

Artículo 30.— Carga y descarga de mercancías

1. Con carácter general, la circulación de vehículos a motor por esta zona para la realización de carga y descarga de mercancías se efectuará los días laborables, de lunes a sábado, entre las 8:00 y las 11:00 horas.

2. Se utilizarán únicamente vehículos mixtos de dos asientos, furgonetas y camiones de MMA no superior a 5,5 toneladas, disponer, al menos, del distintivo de categoría B de emisiones y menos de 2,90 m de altura; salvo que, en este último caso, se disponga de otra cosa.

3. El acceso al área del Casco Viejo será uno al día, no superará los 30 minutos, dentro de los espacios señalados a tal efecto, debiendo estacionarse en un lado de la calle, de forma que no se impida o dificulte el acceso a edificios residenciales, establecimientos educativos, sanitarios y otros de análoga naturaleza. No obstante, se podrá solicitar al Área de Movilidad y Sostenibilidad, su ampliación temporal, de forma motivada e indicando, al menos, a qué comercios se sirve, los días y tiempo aproximado que se emplea en cada caso.

4. El reparto de mercancías con bicicletas, bicisargas o triciclos de carga no estará sujeto a las limitaciones de horario establecidas en los párrafos anteriores. La velocidad de estos vehículos será inferior a 10 km/h. En presencia de viandantes, se acomodará la velocidad a la de estos, no debiendo, en ningún caso, zigzaguar.

**Artículo 31.— Terrazas y veladores**

1. En las zonas y calles peatonales el horario de instalación de mesas, terrazas y veladores no se iniciará hasta media hora después de finalizar el de carga y descarga, por lo que hasta las 11:30 h no comenzará su instalación.
2. En ningún caso podrán otorgarse autorizaciones de terrazas que impidan el tránsito peatonal, de bicicletas, o el acceso de vehículos motorizados a cualquier calle de esta área.

Artículo 32.— Regulación del acceso por el eje Plazuela San Nicolás-c/Askao-Plaza Unamuno

1. Las personas titulares del distintivo de la zona de estacionamiento regulado que incluya al Casco Viejo y la c/Prim, los vehículos de servicios municipales, los autotaxi, los VTC, vehículos policiales, ambulancias en servicio asistencial, las bicicletas, bicisargas y triciclos de carga, los vehículos que se dirijan a garajes de la calle Prim y aquellos que por razones de imperiosa necesidad lo requieran, podrán circular por este eje.
2. También podrán acceder los vehículos autorizados para hacer uso de las zonas de carga-descarga (vehículos mixtos de 2 asientos, furgonetas y camiones de MMA no superior a 5,5 toneladas), ubicadas en la Plaza Unamuno y calle Prim, en horario de 8:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado, laborables.
3. Dentro del horario de carga y descarga autorizado, podrán circular por este eje aquellos vehículos que vayan a efectuar labores de carga y descarga en la zona preferentemente peatonal del Casco Viejo.
4. Por último, a las personas residentes de la calle Prim, entre la plaza Unamuno y la calle Aurrekoetxea, se les permitirá el paso por este eje 48 veces al año, cuatro veces al mes, en las condiciones recogidas en el artículo 16 y dentro del horario reflejado en el artículo 28.1 de esta Ordenanza.
5. Estará prohibida la parada de cualquier vehículo que transite por la calle Askao.

Artículo 33.— Bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal (VMP)

1. La movilidad ciclista y de VMP estará permitida en el Casco Viejo. No obstante, cuando no sea posible mantener una separación mínima de 1,5 metro respecto a las demás personas, o bien cuando se tenga que circular a menos de 1,5 metros de los portales y accesos a edificaciones, quienes conduzcan dichos vehículos tendrán la obligación de apearse y continuar a pie, con estos en la mano. En todo caso, quienes circulen por estos espacios extremarán las medidas de seguridad, acompasando su marcha con el tránsito peatonal, y evitando la circulación zigzagueante entre viandantes, a quienes solo se podrá adelantar a una velocidad aproximada a la suya y guardando una separación mínima de 1,5 metro.
2. En eventos multitudinarios o fechas señaladas como Santo Tomás, Carnavales, Aste Nagusia, pruebas deportivas, etc. se podrá restringir la movilidad ciclista y de VMP parcial o totalmente.
3. El Ayuntamiento podrá establecer horarios u otras restricciones en caso de considerarlo necesario.
4. En cualquier caso, las modificaciones sobre las condiciones relativas a la movilidad ciclista y de VMP estarán basadas en informe técnico motivado de acuerdo a criterios de seguridad vial, y más concretamente:
 - Accidentalidad del entorno.
 - Afecciones al camino escolar.
 - Densidades de peatones que se produzcan en las calles.
 - Intensidad media de hora punta(IMD).
 - Aquellas otras consideradas de interés para la movilidad, seguridad vial y la sostenibilidad ambiental del entorno.

**Artículo 34.— Hostelería**

Los permisos a que hace referencia el Artículo 20 de esta Ordenanza deberán contener el itinerario, días y horario autorizado, que será como el de las personas residentes, así como otras condiciones de acceso, en función de las características de la ubicación de cada establecimiento.

Artículo 35.— Tarjeta especial de acceso al Casco Viejo

- a) Si en un domicilio residiere una persona que sea titular de la “tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad”, se podrá solicitar la tarjeta especial de acceso al Casco Viejo al Área de Movilidad y Sostenibilidad. En esta tarjeta se aplicarán las condiciones que siguen:
- b) A efectos del control de acceso, se podrá vincular una de las dos matrículas del domicilio a esta tarjeta.
- c) Para dicha matrícula no regirán el límite de minutos, ni el número de veces que puede acceder cada año.
- d) Se podrá “invitar” a otra matrícula para accesos puntuales (una invitación por cada acceso), en los términos indicados en el artículo 16 apartado 3.2. En cada caso, se deberán especificar la matrícula del vehículo de la persona invitada, el día y la hora de la invitación.
- e) Estas condiciones solo serán aplicables cuando se acceda para trasladar a la persona titular de la tarjeta.

TÍTULO IV
RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I
INFRACCIONES

Artículo 36.— Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en ella.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.— Infracciones leves

1. Son infracciones leves los incumplimientos a las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes, las tipificadas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y, además:

- a) No comunicar al Ayuntamiento las modificaciones de las circunstancias tenidas en cuenta al otorgarse la autorización, si ello no implica la invalidez de ésta.

Artículo 38.— Infracciones graves

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, además de las tipificadas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las siguientes:

- a) Vulnerar la prohibición general de circulación con toda clase de vehículos por las zonas de preferencia peatonal y de su particular régimen de excepciones.

Artículo 39.— Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas así calificadas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CAPÍTULO II**SANCIONES****Artículo 40.— Tipos**

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros, salvo que el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, prevea sanciones de cuantía diferente para determinadas infracciones.

CAPÍTULO III.**RESPONSABILIDAD****Artículo 41.— Responsables**

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción, con las salvedades que se recogen en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CAPÍTULO IV**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Artículo 42.— Garantías procedimentales**

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 43.— Competencia

La competencia para sancionar las infracciones cometidas en los espacios a que se refiere esta Ordenanza corresponde al órgano que legalmente la tenga atribuida a Alcaldía o al órgano en quien esta la haya delegado.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición Adicional Primera**

Durante la celebración de la Aste Nagusia, del mercado de Santo Tomás y otros eventos que generen una importante aglomeración de personas se podrá prohibir total o parcialmente la circulación por las zonas de prioridad peatonal, al amparo de lo establecido en el artículo 7, letra f), del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que habilita a los municipios para el cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Disposición Adicional Segunda

Para la exigencia a que se refiere el artículo 7, relativa a la obtención del distintivo medioambiental, se establece una moratoria de tres años, contados a partir de su entrada en vigor.

**Disposición Adicional Tercera**

Se habilita a Alcaldía o, en su caso, a la Junta de Gobierno, para que inserte en estas disposiciones normativas cualquier tipo de modificación que responda exclusivamente a cambios legales que deban ser aplicados obligatoriamente y que conlleven una alteración de requisitos o adecuación automática de cuantías o porcentajes, lo cual se hará constar expresamente, y de ellas se dará cuenta inmediatamente al Pleno, a efectos de su ratificación.

Disposición Adicional Cuarta

Las alusiones al Área de Movilidad y Sostenibilidad se entenderán referidas al departamento que, con distinta denominación, asuma competencias en materia de movilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarjetas especiales concedidas anteriormente para la Zona de prioridad peatonal del Casco Viejo mantendrán su validez durante el plazo de seis meses, aunque no se ajustaren a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Antes de finalizar dicho plazo, sus titulares deberán solicitar la autorización en los términos recogidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la resolución de la Alcaldía de fecha siete de noviembre de 2014, reguladora de la Zona Peatonal del Casco Viejo y cuantas demás disposiciones, de igual o inferior rango normativo, se opongan o contradigan lo establecido en ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el uno de septiembre de 2022.»

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquél al que reciba esta notificación; a tenor de los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los plazos anteriormente referidos comenzarán a contarse a partir del día siguiente al que se publique este anuncio.

En Bilbao, a 11 de abril de 2022.—La concejala-delegada del Área de Movilidad y Sostenibilidad